

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO (0229) DE 2021****(16 DE JUNIO DE 2021)**

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten”*.

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el numeral 13 del artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 señala como obligación de los prestadores del Servicio Público de Empleo solicitar autorización para prestar los servicios de gestión y colocación de empleo en lugares distintos a los inicialmente autorizados.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modificó el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, en la cual se estableció la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que mediante Resolución No. 00003759 del 10 de octubre de 2013 se autorizó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** bajo la modalidad de Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0229 DE 2021 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020"

Que por medio de la Resolución No. 104 del 04 de febrero de 2016 se renovó la autorización a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** bajo la modalidad de Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo

Que mediante Resolución No. 000273 del 05 de marzo de 2018 se renovó nuevamente la autorización a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** bajo la modalidad de Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo.

Que a través de la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020 se autorizó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** bajo la modalidad de Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo.

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSM-2021-ER-0001409 el 09 de abril de 2021 la señora Ehiana Galeano Reyes identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.083 en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** con NIT 800.219.488-4 y domicilio en la ciudad de Arauca - Arauca, solicitó modificación de la resolución que otorgó la autorización con el fin de autorizar la apertura de dos puntos de servicios.

Que como anexo a la solicitud de modificación, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** presentó la siguiente documentación: a) carta de solicitud de modificación; b) proyecto de viabilidad; c) reglamento de prestación de servicios; d) póliza de cumplimiento; e) certificado de existencia y representación legal; f) acto de constitución.

Que una vez realizada la evaluación técnica y jurídica, fue necesario emitir oficio de observaciones bajo el radicado SPE-GSM-2021-EE-001674 el 05 de mayo de 2021 con el objetivo de que realizaran ajustes al reglamento de prestación de servicios y al proyecto de viabilidad, para lo cual se les concedió el término de un (1) mes calendario, en virtud del Decreto 1072 de 2015, contados a partir de la notificación del oficio señalado, a fin de subsanar lo requerido.

Que dicho oficio fue notificado a las direcciones electrónicas: direccion@comfiar.com.co; jefempc@comfiar.com.co y asesorpneacion@comfiar.com.co; siendo la fecha y hora de entrega el 05 de mayo de 2021 y la fecha y hora de acceso a contenido el mismo 05 de mayo de 2021, tal como consta en los certificados con número E45646084-R y E45635804-S emitidos por el Servicio de Envíos de Colombia 4/72.

Que mediante radicado **SPE-GSM-2021-ER-0002789** del 04 de junio de 2021 la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR**, en el término legalmente establecido, dio respuesta a las observaciones planteadas, adjuntando el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad ajustados.

Que una vez verificados los documentos remitidos a través del radicado antes señalado y de conformidad con la evaluación jurídica y técnica se concluye que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a modificar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario modificar el artículo 2 de la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020 y como consecuencia se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo 2 de la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020 por la cual se autorizó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** con NIT 800.219.488-4 y domicilio en la ciudad de Arauca - Arauca como Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0229 DE 2021 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020"

“ARTÍCULO SEGUNDO: de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad con el consecutivo **SPE-GSM-2021-ER-0002789** del 04 de junio de 2021, se autoriza a la Agencia Privada No Lucrativa de Empleo para la prestación de los servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de atención y condiciones:

a) **Centro de empleo.**

<u>Sede</u>	<u>Servicios</u>	<u>Horarios</u>
Arauca: Carrera 12 calle 22 Esquina, Barrio Unión.	Servicios básicos: -Registro de oferentes, demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes. - Preselección. - Remisión.	Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

b) **Punto de información.**

<u>Sede</u>	<u>Servicios</u>	<u>Horarios</u>
Araucita: Calle 4 No. 5-71 Barrio Charalá	Servicios básicos: -Registro de oferentes, demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes.	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

c) **Puntos de servicios.**

<u>Sede</u>	<u>Servicios</u>	<u>Horarios</u>
Saravena: Calle 28 con carrera 18 Esquina Barrio Modelo.	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes.	Lunes a viernes de 7:30 am -11:30 m y 2:00 pm -5:00 pm.
Tame: Carrera 15 No. 17-04 Centro.	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes.	Lunes a viernes de 7:30 am -11:30 m y 2:00 pm -5:00 pm.

d) **Estrategia móvil:**

<u>Municipios</u>	<u>Servicios</u>	<u>Horarios</u>
Municipios del departamento.	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes.	Zona urbana Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en. Sábados, domingos y festivos de acuerdo con la programación y disponibilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0229 DE 2021 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000170 del 17 de abril de 2020"

		Zona rural Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Sábados, domingos y festivos de acuerdo con la programación y disponibilidad.
--	--	--

Parágrafo 1. La operación de la Agencia de Empleo se soportará a través del sistema de información del Servicio Público de Empleo al cual se accede por medio de www.serviciodeempleo.gov.co".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ARTURO RAMOS RINCÓN

Subdirector de Administración y Seguimiento
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Evaluador jurídico: Adriana Castañeda. Abogada, Subdirección de Administración y Seguimiento.

Evaluador técnico: Diego Santos. Profesional técnico, Subdirección de Promoción.

Evaluador tecnológico: María Elena Silva. Profesional, Subdirección de Desarrollo y Tecnología.